

de la construcción

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2024 ORDEN de 24 de enero de 1984 sobre Campos de Trabajo para recuperación de pueblos abandonados.

Ilustrísimos señores:

El Ministerio de Educación y Ciencia organiza con carácter permanente, en colaboración con los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo, Agricultura, Pesca y Alimentación, Trabajo y Seguridad Social, y Transportes, Turismo y Comunicaciones, Campos de Trabajo para la recuperación de pueblos abandonados, como actividad encaminada a propiciar el desarrollo humano de los alumnos en el trabajo voluntario y solidario.

Con esta finalidad, la presente Orden ministerial estructura la participación de la población escolar en los Campos de Trabajo que se instalarán en pueblos cedidos por los referidos Departamentos ministeriales, en cuya recuperación colaborarán activamente mediante la realización, bajo la dirección y supervisión de personal técnico del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de actividades de reconstrucción de viviendas y edificios singulares.

En cumplimiento de todo lo anterior, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Campos de Trabajo para la recuperación de pueblos abandonados se regirán por lo establecido en la presente Orden ministerial.

Segundo.—A los efectos de esta Orden se consideran Campos de Trabajo para la recuperación de pueblos abandonados aquellos que se organizan en los pueblos de Granadilla (Cáceres), Bubal (Huesca) y Umbralejo (Guadalajara), y aquellos otros que puedan organizarse en el futuro con tal carácter.

Tercero.—Puede solicitar su participación en los Campos de Trabajo para re-

cuperación de pueblos abandonados en los términos de la presente Orden, la población escolar de los niveles de Enseñanza Media y Superior, tanto docente como discente.

Cuarto.—La participación en la experiencia de recuperación de Pueblos Abandonados se organizará en turno, cada uno de los cuales se dedicará, en la forma que se establezca, a la población estudiante de Enseñanza Media y de Enseñanza Superior, así como a la población docente, bien en período escolar o vacacional.

Quinto.—Es requisito previo, cuando así se determine para grupos concretos de población, la presentación de un proyecto de participación, que acompañará la solicitud.

Sexto.—Cuando el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, la selección de los grupos participantes se efectuará mediante un jurado que establecerá los criterios para que aquélla se realice objetivamente, integrado por los siguientes miembros:

- La Vocal-asesora para el Programa de Alumnos.
- Los Directores provinciales de Educación y Ciencia de Huesca, Cáceres y Guadalajara.
- Un representante de la Dirección General de Enseñanzas Medias.
- Un representante de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.
- Un representante de la Dirección General de Promoción Educativa.
- Un representante de la Subdirección General de Perfeccionamiento del Profesorado.
- La Directora del Programa de Alumnos.

Séptimo.—Los alumnos o Profesores que participen en esta experiencia dedicarán

media jornada a labores propias de recuperación del pueblo, bajo la supervisión de personal técnico del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Octavo.—Anualmente el Ministerio de Educación y Ciencia, a través del Programa de Alumnos de la Dirección General de Promoción Educativa, elaborará un proyecto de organización y actividades a desarrollar en cada pueblo y evaluará las experiencias realizadas.

2. Sin perjuicio de las competencias que corresponden a los Servicios Centrales del Ministerio de Educación y Ciencia, los Directores provinciales de las respectivas provincias donde radiquen los Campos de Trabajo aportarán criterios de funcionamiento y efectuarán la supervisión y seguimiento del programa, debiendo remitir al Ministerio de Educación y Ciencia las justificaciones de cuentas a que hubiere lugar.

Noveno.—El número total de plazas disponibles, su distribución por pueblos, duración de los turnos y fechas de iniciación y término de los mismos, así como las características de los grupos de alumnos, forma y plazo de las solicitudes y cualquier otro extremo específico de la organización de los Campos de Trabajo para recuperación de pueblos abandonados, se determinará en la convocatoria que anualmente se hará pública de acuerdo con las normas contenidas en la presente Orden ministerial.

Décimo.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Educativa a dictar las Resoluciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de enero de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Educativa.